



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00232-00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. - HITOS
Demandado: NOLVIS ESTER COBO REALES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JANNY VANESSA TORRES VEGA., actuando como apoderada judicial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. - HITOS., representada legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL mayor de edad, y en contra de NOLVIS ESTER COBO REALES., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. - HITOS., representada legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL mayor de edad, y en contra de NOLVIS ESTER COBO REALES, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$2.301.228,27.00**, Por capital causado pendiente de pago de las cuotas en mora desde Septiembre 08 de 2020 hasta Abril 08 del 2021.
2. Por la suma **\$2.378.771.73**, Por los intereses corrientes causados pendientes de pago por las cuotas en mora desde Septiembre 08 de 2020 hasta Abril 08 del 2021.

FECHA	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO	INTERESES CORRIENTES
2020/09/08	\$ 279.346,67	\$ 305.653,33
2020/10/08	\$ 281.680,64	\$ 303.319,36
2020/11/08	\$ 284.034,12	\$ 300.965,88
2020/12/08	\$ 286.407,27	\$ 298.592,73
2021/01/08	\$ 288.800,24	\$ 296.199,76
2021/02/08	\$ 291.213,21	\$ 293.786,79
2021/03/08	\$ 293.646,33	\$ 291.353,67



2021/04/08	\$ 296.099,79	\$ 288.900,21
------------	---------------	---------------

3. Por la suma de **\$34.033.533.19**, Por capital insoluto acelerado, este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.
4. Por la suma **\$518.446.00**, por concepto de los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día 08 de Abril de 2021 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.
5. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
6. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
7. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
8. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de la demandada **NOLVIS ESTER COBO REALES** identificada con la C.C. **No 49.766.153**, ubicado en la Calle 100 No. 42F - 100 Apartamento T4-401 del Conjunto Residencial Miramar de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-399464** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
9. Téngase al Dr(a). JANNY VANESSA TORRES VEGA., actuando como apoderada judicial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. - HITOS. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

10. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec4eddca16531458c03df28feca95c5fbdc54d7c64af9f8093e59e9a8861fb0

Documento generado en 29/04/2022 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>